



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220030700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO CARLOS ALBERTO OJEDA BARROS
MARYLIN CANTILLO RESTREPO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra los señores CARLOS ALBERTO OJEDA BARROS y MARYLIN CANTILLO RESTREPO, en la cual el 9 de febrero de 2023, fue solicitada la corrección del oficio dirigido a Sura EPS S.A., como quiera que la cédula de la ejecutada está errada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220030700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO CARLOS ALBERTO OJEDA BARROS
MARYLIN CANTILLO RESTREPO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 9 de febrero de 2023, la apoderada de la entidad demandante solicitó la corrección del oficio de comunicación ordenada mediante providencia fechada 15 de noviembre de 2022, con el fin de que las entidades de salud SANITAS EPS S.A. y SURA EPS S.A., informen la dirección física y/o electrónica de los ejecutados, señores CARLOS ALBERTO OJEDA BARROS y MARYLIN CANTILLO RESTREPO, por observar que la cédula de la segunda está errada.

Por lo anterior, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, evidenciándose que, en la demanda el actor indicó erróneamente la cédula de ciudadanía de la señora MARYLIN CANTILLO RESTREPO, con el número 22.921.349, no obstante, en el pagaré objeto de recaudo contiene como identificación de la demandada el Número 22.421.349, visible a folio 11 del archivo denominado 01Demanda del expediente digital.

Sumado a lo anterior, se tiene que el despacho al decretar medidas cautelares mediante providencia que data del 9 de junio de 2022 y ordenar oficiar a las entidades de salud que informaran la dirección física y/ electrónica de los ejecutados, a través de actuación fechada 15 de noviembre de 2022, también incurrió en señalar erróneamente en la identificación de la ejecutada, señora MARYLIN CANTILLO RESTREPO, citando como identificación los Nos. 22.241.349 y 22.921.349, los cuales no corresponden a la misma.

Así las cosas, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda, dispuestos en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., se tiene que el libelo introductorio debe precisar *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**”*, lo cual no ocurre en este caso. (Negritas fuera del texto).

En conclusión, resulta evidente que la identificación de la demandada MARYLIN CANTILLO RESTREPO declarada en la demanda, no coincide la con la consignada en el pagaré No. 106671329, situación que exige la corrección de la demanda en los términos del artículo 93 del C.G. del P.:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

Derivado de lo anterior, resulta necesario que la parte ejecutante, corrija la demanda



en cuanto a la identificación de la ejecutada, MARYLIN CANTILLO RESTREPO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente provisto, so pena de su rechazo conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante corregir la demanda en cuanto a la identificación de la ejecutada, MARYLIN CANTILLO RESTREPO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente provisto, so pena de su rechazo conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54de9733ed97495139cd5a071aa38f03bb51fb4e379d6e0a9bd821490b16f6**

Documento generado en 27/04/2023 06:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>